



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

El señalamiento en la ley de un plazo para la ejecución reglamentaria tiene carácter imperativo

En la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, 300/2023 de 8 marzo (JUR\2023\124358), el **Tribunal Supremo confirma su doctrina** sobre la posibilidad de controlar jurisdiccionalmente los supuestos de inactividad reglamentaria.

El **recurso contencioso-administrativo** se interpuso por la Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos[1] **contra la inactividad del Gobierno al no cumplir la obligación de aprobar una norma reglamentaria**, en el plazo de seis meses, que establezca una modalidad de contrato de acceso para regadío que contemple la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para esta actividad, en los términos previstos en la redacción dada a la disposición final quinta bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, por la disposición final tercera de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, de medidas urgentes contra la sequía.

Esta obligación viene recogida en la Disposición f

...